

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00782-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **COVIRTUAL S.A.S**, a través de apoderado judicial, contra **MARTHA JANETH CHAPARRO DURAN Y HENRYSANDOVAL MORALES**, se observa que se halla ajustada a “**Letra de Cambio No. 1**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **MARTHA JANETH CHAPARRO DURAN Y HENRYSANDOVAL MORALES**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **COVIRTUAL S.A.S**, la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/C (8.363.000) por el valor del capital contenido en **Letra de Cambio No. 1**, allegada.

- 1.1. Por los intereses remuneratorios solicitados, liquidados a la tasa del 2.0% sobre el capital adeudado desde 9 de octubre de 2022, al 9 de junio de 2023.
- 1.2. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el día 9 de julio de 2023, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado (a) **LUIS ANTONIO BERNAL OROZCO**, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante, endosatario en procuración para el cobro judicial dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ